



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6 de agosto de 2020

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**

Oficinas de Representación
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.030/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1417 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta y uno de julio de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **1. Asuntos de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN SBO No.332/31-07-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 del 15 de marzo del año en curso, estableció la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República. El Decreto Ejecutivo antes referido fue reformado por los Decretos Ejecutivos Nos. PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063-2020. Las restricciones a las Garantías Constitucionales antes descritas, están vigentes en el País desde el lunes 16 de marzo hasta el 19 de julio de 2020.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó mediante Resolución GES No.175/21-03-2020 del 21 de marzo de 2020, GES No.246/12-06-2020 del 12 de junio de 2020 y GES No.278/25-06-2020 del 25 de junio de 2020, medidas financieras temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por las medidas adoptadas en el país, para prevenir la pandemia del Coronavirus denominado COVID-19.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución GES No.209/08-05-2020 del 8 de mayo de 2020, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó las reformas a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, la cual establece en su numeral **12.2 Cobertura de Estimaciones por Deterioro**, lo siguiente: “Las instituciones supervisadas deben mantener una cobertura mínima del ciento diez por ciento (110%) sobre el total de los créditos en mora”.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera procedente Permitir de forma temporal a las instituciones financieras supervisadas hasta el 31 de octubre de 2020, mantener una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora. Esto como parte de los mecanismos de alivio temporal que permitan a las Instituciones Supervisadas disponer de un período de tiempo adicional para constituir las reservas, por el incremento en la mora en su cartera de créditos, influencia en gran medida por la inactividad económica y afectación de los ingresos y flujos de fondos de los deudores, producto de la prolongación de las medidas adoptadas para mitigar los niveles de contagio de COVID-19.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 6 y 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la Resolución GES No.175/21-03-2020 del 21 de marzo de 2020, GES No.246/12-06-2020 del 12 de junio de 2020, GES No.278/25-06-2020 del 25 de junio de 2020 y GES No.209/08-05-2020 del 08 de mayo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

RESUELVE:

1. Permitir de forma temporal a las instituciones financieras supervisadas hasta el 31 de octubre de 2020, mantener una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora.
2. Indicar a las Instituciones Supervisadas que se prohíbe reversar las estimaciones por deterioro constituidas.
3. Reiterar a las Instituciones Supervisadas lo indicado en el numeral 3 de la Resolución GES No.278/25-06-2020 del 25 de junio de 2020 respecto a diseñar un plan de ajuste para la constitución gradual de las estimaciones por deterioro correspondientes a la cartera crediticia que se sujete a los mecanismos temporales de alivio aprobados y reformados por la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Comisión mediante las Resoluciones GES Nos.175/21-03-2020 y No.278/2506-2020, respectivamente. Lo anterior, en virtud de poder anticiparse al posible deterioro que podría sufrir la cartera, durante el período de aplicación del beneficio asociado a la conservación de la categoría de riesgo, de marzo a diciembre de 2020.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Oficinas de Representación; para los efectos legales que correspondan.
5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para los efectos que correspondan.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General